



LEY No. 173

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ARTO. 1. Refórmense los Artos. 192 y 195 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 5 del nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, los que se leerán así:

Arto. 192.- La iniciativa de reforma parcial deberá señalar el o los títulos, capítulos y artículos, que se pretenden reformar, suprimir o adicionar con expresión de motivos. La iniciativa deberá ser enviada a una comisión especial que dictaminará en un plazo no mayor de sesenta días. El proyecto de reforma recibirá a continuación el trámite previsto para la formación de la Ley.

Arto. 195.- La reforma de las Leyes Constitucionales se realizará de acuerdo al procedimiento establecido para la reforma parcial de la Constitución.

ARTO. 2. La presente Ley de Reforma Parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Luis Humberto Guzmán Armas
LUIS HUMBERTO GUZMAN ARMAS
Presidente de la
Asamblea Nacional

Luis Humberto Guzmán Armas
LUIS HUMBERTO GUZMAN ARMAS
Secretario de la
Asamblea Nacional

Por tanto: téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Luis Humberto Guzmán Armas
LUIS HUMBERTO GUZMAN ARMAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA



Por no haber promulgado, ni mandado a publicar el Presidente de la República, la Reforma Parcial a la Constitución Política, aprobada por la Asamblea Nacional el 23 de febrero del año en curso, en acatamiento a lo dispuesto en los Artos. 142 y 192 Cn. en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla.

Por tanto: publíquese y ejecútese.

Managua, 30 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Luis Humberto Guzmán Armas
LUIS HUMBERTO GUZMAN ARMAS
Presidente de la
Asamblea Nacional